



ENTRE RÍOS

DECRETO 4803/2010

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Coordinación de Prevención de Enfermedades
Crónicas No Transmisibles.

Del: 07/12/2010; Boletín Oficial: 08/04/2011

VISTO:

La necesidad de intensificar el rol del Estado en la implementación y ejecución de políticas públicas de prevención y promoción para la salud con relación a las enfermedades crónicas no transmisibles; y,

CONSIDERANDO:

Que por otro lado, desde hace varios, años se viene registrando una tendencia en ascenso en nuestra provincia de enfermedades no transmisibles y crónicas, como son las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes, la enfermedad pulmonar crónica, la enfermedad renal crónica y la obesidad, constituyendo una gran parte de los problemas que afectan a la población.

Que entre los factores de riesgo más prevalentes y modificables, se destacan el consumo de tabaco, el consumo de alcohol, la dieta inadecuada (malnutrición, delgadez, sobrepeso y obesidad), la inactividad física, el estrés, la hipercolesterolemia, la hipertensión arterial, el tabaquismo pasivo, algunas actividades laborales, la contaminación atmosférica, el nivel socioeconómico bajo y los accidentes de tránsito (epidemia oculta).

Que a los efectos de reducir los factores de riesgo y las complicaciones médicas producto de ello, se estima necesario evaluar la conducta de las personas sobre tipo de dieta, el hábito de fumar, la tensión arterial, las cifras de glucemia, el nivel de actividad física o sedentarismo y el porcentaje de sobrepeso u obesidad.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario crear la Coordinación de Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, cuya función será establecer políticas de prevención y promoción para la salud, tendientes a: pasar de la medicina curativa a la preventiva; complementar los servicios públicos y privados; fortalecer los servicios públicos de atención de la salud para las enfermedades no transmisibles; ampliar la calidad y el acceso a los servicios primarios de salud relacionados con las principales enfermedades no transmisibles, su detección temprana y atención médica evitar y reducir la exposición a los factores de riesgos de dicha enfermedades, como también sus efectos sobre la salud;

Que el Dr. Luis Darío Larrateguy, DNI 13.182.447, que actualmente desempeña como jefe interno de Servicio en el Hospital San Martín de Paraná, reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en el cargo de Coordinador de Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º- Créase la, Coordinación de Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, cuyas funciones son establecer políticas de prevención y promoción para la salud, tendientes a: Pasar de la medicina curativa, o la preventiva; complementar los servicios públicos y privados; fortalecer los servicios públicos de atención de la salud para las enfermedades no transmisibles; ampliar la calidad y el acceso a los servicios primarios

de salud relacionados con las principales enfermedades no transmisibles, su detección temprana y su atención médica; y evitar y reducir la exposición a los factores de riesgo de dichas enfermedades, como también sus efectos sobre la salud.

Art. 2 - Designase, a partir del 1 de diciembre de 2010, coordinador de Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, al Dr. Luis Darío Larrateguy, DNI 13.182.447, conforme lo expresado en el considerando precedente.

Art. 3º- Déjase sin efecto la designación interina como jefe de Servicio que actualmente desempeña el Dr. Luis Darío Larrateguy en el Hospital San Martín de Paraná, reintegrándolo a su cargo efectivo de médico asistente del mencionado hospital, en el que se le concede licencia por cargo de mayor jerarquía.

Art. 4º- Facúltase a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar los haberes y diferencias remuneratorias correspondientes entre el cargo que actualmente detenta el Dr. Larrateguy y el cargo nivel 41 - Ley N° 8620, conforme a lo estipulado en el artículo 2º del presente.

Art. 5º- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 6º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri; Angel F. Giano

